

**971** *ORDEN de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.*

La aparición del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RIPCI), aprobado por Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, su normativa de procedimiento y desarrollo, aprobados por la Orden de 16 de abril de 1998, así como del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, y otras normas de mayor antigüedad, como la Norma Básica de la Edificación, NBE CPI 96, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, el propio Reglamento de Aparatos a Presión, aprobado por Real Decreto 1.244/1979, de 4 de abril, y su I.T.C. MIE-AP5, aprobada por Orden de 31 de mayo de 1982 y sucesivas modificaciones, mediante Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 31 de mayo de 1985, de 15 de noviembre de 1989 y finalmente la Orden de 10 de marzo de 1998 e, incluso, normas emanadas de la propia Administración Autonómica, como son la Orden de 4 de mayo de 1987, de la extinta Consejería de Industria y Energía, sobre instalaciones, instaladores, recargadores, instalación y mantenimiento de los extintores de incendios y el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, modificado por Decreto 39/1997, de 20 de marzo, y por Decreto 20/2003, de 10 de febrero; y, por último, el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que deroga, entre otras normas, la NBE CPI 96, conforman una amplia regulación de la actividad y, al mismo tiempo, ha generado con tal dispersión una serie de lagunas, sobre todo en cuanto a procedimiento, que es conveniente definir para una mejor orientación de los agentes del sector, procurando una herramienta mediante la que se garantice un mejor control y cumplimiento de la normativa vigente.

Los Reglamentos primeramente indicados (RIPCI y RSCIEI) determinan, el primero, los aparatos e instalaciones objeto de regulación, la obligatoriedad de cumplimiento de determinadas reglas de seguridad; define y regula la actividad de los instaladores y mantenedores, determina, asimismo, la instalación, puesta en servicio y su mantenimiento, declarando de obligado cumplimiento determinadas normas UNE o EN, donde se desarrollan las actuaciones a realizar por los fabricantes y las empresas instaladoras y mantenedoras, mientras que el RSCIEI centra su regulación en un régimen de implantación, construcción y puesta en servicio, regula determinadas inspecciones periódicas, actuaciones en caso de incendios y condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales en este campo, finalizando con responsabilidades y sanciones.

Ambos Reglamentos engloban el ámbito de actuación del órgano competente en materia de industria, y sobre las materias reguladas en ellos es sobre las que se desarrolla a través de la presente Orden.

Respecto al uso residencial en establecimientos turísticos alojativos, el citado Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, establece, sobre condiciones de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, que “los establecimientos turísticos alojativos a los que les sea exigible, dispondrán de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios que se establecen a continuación. El diseño, ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dichas instalaciones, así como de sus materiales, componentes y equipos, cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios (Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre)”.

Debido a que el RIPCI es muy parco en detallar pormenorizadamente las operaciones de mantenimiento, procede hacer un estudio metódico y general de cada uno de los aparatos y sistemas objeto de mantenimiento, para que las empresas dedicadas a estas labores en Canarias tengan un marco normativo que les permita la mayor eficacia y profesionalización posibles, tanto en lo referente a la preparación específica de sus trabajadores, como en el aspecto técnico de los equipos, maquinarias y aparatos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial.

En esta línea se intenta profundizar más en las labores de mantenimiento de los distintos sistemas, regulando los chequeos mínimos que sirvan de base para la certificación técnica de las instalaciones realizadas y para sus revisiones periódicas.

Por otro lado, esta disposición pretende unificar los procedimientos administrativos para el registro y autorización de la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios en la que tiene competencia esta Consejería, estableciendo los impresos normalizados correspondientes y determinando la información que, en forma de manuales de uso y mantenimiento, las empresas instaladoras han de facilitar a los usuarios de las mismas.

Es necesario concienciar a todos los usuarios de este tipo de instalaciones de la obligatoriedad reglamentaria que tienen de mantener las mismas en perfecto estado de uso, para lo cual deberán concertar su mantenimiento con empresas autorizadas para ello, y velar para que sus actuaciones queden perfectamente registradas en un libro o registro de mantenimiento que garantice la constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, de conformidad con lo establecido por el RIPCI.

Desde el punto de vista de la cualificación profesional de los recursos humanos de las empresas y ante la fuerte proliferación de éstas en los últimos años,

es conveniente establecer la forma en la que éstas han de acreditar la idoneidad técnica del personal a su servicio y qué tipo de cualificación habrá de exigirse en función de la actividad que desarrollen, de manera que, en todo momento, la empresa instaladora y/o mantenedora cuente con la plantilla mínima necesaria que garantice la calidad de los trabajos. En esta línea se establecen pautas para que el ejercicio lícito de la subcontratación no vaya en detrimento de la calidad de las obras y, en todo caso, sea ejercitada en el marco de la reglamentación sectorial correspondiente.

Se pretende igualmente con este compendio de normas que las empresas autorizadas como instaladoras y mantenedoras obtengan en un plazo prudencial la certificación de calidad que se recoge para el mantenimiento de extintores en la Orden de 10 de marzo de 1998, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica la I.T.C. M.I.E. AP-5, del Reglamento de Aparatos a Presión para los mantenedores de extintores de incendio, propiciando en cierta medida su implantación a los demás sistemas autorizados.

Se considera necesaria, igualmente, la regulación que se ha de aplicar a empresas que, teniendo autorización en otra Comunidad Autónoma y, por ende, en todo el territorio nacional, pretendan efectuar trabajos propios de su actividad en Canarias, haciéndose de forma que, sin limitar su actuación y su autorización de ámbito nacional, se consiga la prestación del servicio en la misma forma, en personal y medios técnicos, que lo puedan hacer en su Comunidad de origen, considerando la especificidad propia de nuestra Comunidad, perfectamente diferenciada del resto de las Comunidades ubicadas en territorio peninsular.

En el ámbito de la edificación existen, asimismo, otras instalaciones y/o sistemas que, aunque no forman parte directa de las instalaciones de protección contra incendios, sí que tienen cierta vinculación porque su actuación, entrada en funcionamiento o cese del mismo, deben estar controladas y gestionadas desde la central de protección contra incendios. Éste es el caso de la ventilación y la extracción de humos y, en otro orden, la detección de monóxido de carbono; todo ello sin perjuicio de las competencias que recaen en las empresas instaladoras eléctricas, encargadas de la instalación eléctrica de tales sistemas. Por ello, se ha entendido conveniente incluir bajo las funciones de las empresas de protección contra incendios aquellos aspectos de las mismas en los que habitualmente intervienen por su propia especialización.

En los reglamentos sectoriales citados -la Norma Básica, sustituida por el Código Técnico de la Edificación con el Documento Básico SI "seguridad en caso de incendios", las normas relativas a los establecimientos turísticos alojativos y el RSCIEI- no se tiene en cuenta un aspecto importante de la protección pasiva contra incendios, tratada en sus especificaciones técnicas, como es el de la necesidad de que los agen-

tes intervinientes en la ejecución, instalación y mantenimiento de algunas de las soluciones técnicas utilizadas, cuenten con la formación técnica adecuada para la correcta ejecución que, a su vez, garantice la protección prevista. Con este objeto se recoge en la presente disposición la figura de las empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas de protección pasiva, regulando las condiciones mínimas exigibles para actuar en dicho ámbito, concretándose aquellos sistemas o elementos en que se justifique una formación especializada, como es el caso de las puertas y compuestas cortafuegos y otros elementos de sectorización, la instalación de paneles y placas, la aplicación de sistemas de protección estructural con morteros especiales y/o pinturas reactivas o intumescentes.

Por último, la promulgación del derogado Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, y del vigente Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, vino a llenar el vacío existente en esta materia en el ámbito de los establecimientos industriales, excluidos expresamente de la regulación existente hasta aquel momento, y mantiene ahora su vigencia en el CTE. Sin embargo, dicho Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, no tiene carácter retroactivo, pero sí establece en su artículo 2.2, párrafo segundo, que se aplicará a las industrias existentes antes de la entrada en vigor del mismo, cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un grave riesgo para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración Autonómica competente.

En esta línea y en orden a planificar la actuación de este Departamento en esta materia, con la presente disposición se establecen una serie de obligaciones a cumplimentar por los titulares de los establecimientos ya inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales, de forma que podamos disponer del conocimiento de la realidad de la protección contra incendios en nuestro sector industrial.

Finalmente, el incumplimiento por parte de las empresas industriales de las obligaciones previstas en la presente Orden dará lugar a la aplicación del régimen sancionador regulado en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de industria, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

En este sentido, el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, dispone en relación con los reglamentos de seguridad industrial que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, pueden introducir requisitos adicionales sobre las

mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía,

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES

##### **Artículo 1.-** Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las instalaciones de protección contra incendios en edificios o establecimientos de cualquier uso, en lo relativo a los sistemas de seguridad activa; a los elementos y/o sistemas empleados en la protección pasiva, sólo en el caso de edificios o establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI); y a las empresas instaladoras y mantenedoras de instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente disposición las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares, que se regirán por su reglamentación sectorial.

**Artículo 2.-** Sistemas asociados a la actividad de la protección activa contra incendios.

Además de los sistemas de protección contra incendios recogidos en el Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), se establece la incorporación de tres sistemas nuevos, señalados como A.14, A.15 y A.16, quedando el conjunto de sistemas activos de protección contra incendios, como sigue:

A.1. Sistema automático de detección de incendios.

A.2. Sistema manual de alarma de incendios.

A.3. Sistema de comunicación de alarma.

A.4. Sistema de abastecimiento de agua contra incendios.

A.5. Sistema de hidrantes exteriores.

A.6. Extintores de incendio.

A.7. Sistema de bocas de incendio equipadas.

A.8. Sistema de columna seca.

A.9. Sistema de extinción por rociadores automáticos de agua.

A.10. Sistema de extinción por agua pulverizada o nebulizada.

A.11. Sistema de extinción por espuma física.

A.12. Sistema de extinción por polvo.

A.13. Sistema de extinción por agentes extintores gaseosos.

A.14. Sistema de detección de monóxido de carbono.

A.15. Sistemas de evacuación por voz.

A.16. Sistemas de control de humos (aireadores, exutorios, cortinas, etc.)

Los requerimientos de los nuevos sistemas se recogen en el anexo I.

**Artículo 3.-** Sistemas asociados a la actividad de la protección pasiva contra incendios.

A efectos de regular la ejecución de los preceptos recogidos en el Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, en lo referido a la compartimentación de sectores de incendio y a las protecciones estructurales, se establecen los siguientes sistemas de protección pasiva contra incendios:

A) Compartimentación de sectores:

P.1. Puertas cortafuegos y otros sistemas de cierre mecánico.

P.2. Otros sistemas de compartimentación (particiones ligeras, falsos techos, conductos de todo tipo, elementos vidriados ...).

P.3. Sellado de pasos de instalaciones (morteros, revestimientos, almohadillas, collarines, masillas ...).

B) Protección de estructuras:

P.4. Instalación de placas y paneles, para protección estructural.

P.5. Aplicación de morteros especiales o pinturas reactivas (intumescentes), para protección estructural.

La ejecución y/o instalación, y la reparación y mantenimiento de los sistemas o elementos que se han

enumerado, serán realizadas por empresas instaladoras y por empresas mantenedoras de protección pasiva, respectivamente, debidamente inscritas en el Registro correspondiente que se crea en la presente disposición.

Esta exigencia se circunscribe al ámbito de aplicación del Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, si bien el ejercicio de la actividad de estas empresas no está limitado a dicho ámbito, salvo limitaciones que pueda imponer otras regulaciones normativas emanadas de otras Administraciones con competencia en la materia.

#### **Artículo 4.-** Clasificación de instalaciones.

Se establecen dos grupos de instalaciones, en base a la normativa básica vigente:

A) GRUPO A: instalaciones en establecimientos industriales, sujetas al cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), esto es:

- a) Las industrias, tal como se definen en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- b) Los almacenamientos industriales.
- c) Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías.
- d) Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores.
- e) Almacenamientos de cualquier tipo cuando su carga de fuego total sea superior a tres millones de Megajulios (MJ).

B) GRUPO B: instalaciones en edificios o establecimientos sujetos al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y al Documento Básico SI "Seguridad en caso de Incendios" (DB-SI), atendiendo a la clasificación de dicha Norma:

- a) Los de uso residencial vivienda.
- b) Los de uso administrativo.
- c) Los de uso comercial.
- d) Los de uso residencial público (establecimientos turísticos alojativos).
- e) Los de uso docente.
- f) Los de uso hospitalario.
- g) Los de uso pública concurrencia.

h) Los de uso aparcamiento, no incluidos en el grupo anterior.

Se encuadran también en este grupo B, los usos contemplados en el artículo 3.2 del RSCIEI, que coexistan con la actividad industrial en un establecimiento industrial, como son:

- a) Zona comercial: superficie construida superior a 250 m<sup>2</sup>.
- b) Zona administrativa: superficie construida superior a 250 m<sup>2</sup>.
- c) Salas de reuniones, conferencias, proyecciones: capacidad superior a 100 personas sentadas.
- d) Archivos: superficie construida superior a 250 m<sup>2</sup> o volumen superior a 750 m<sup>3</sup>.
- e) Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: superficie construida superior a 150 m<sup>2</sup> o capacidad para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- f) Biblioteca: superficie construida superior a 250 m<sup>2</sup>.
- g) Zonas de alojamiento de personal: capacidad superior a 15 camas.

Respecto al grupo B citado, el trámite administrativo que se señala en el capítulo 2 se ceñirá exclusivamente al diseño, cálculo y ejecución de las instalaciones de protección contra incendios, de las recogidas en el Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, y en la presente disposición, cuya instalación sea exigible en virtud de lo dispuesto en el DB-SI o en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, modificado por Decreto 39/1997, de 20 de marzo, y por Decreto 20/2003, de 10 de febrero, en lo que no se oponga al CTE; o bien que, sin ser exigible, el titular del establecimiento en cuestión haya decidido su instalación.

#### CAPÍTULO 2

##### PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, APARATOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

**Artículo 5.-** Puesta en funcionamiento de instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios.

Con carácter general, el diseño y cálculo de las instalaciones de protección contra incendios de un edificio o establecimiento se desarrollará, bien como parte del proyecto general del mismo, o bien en uno o varios proyectos específicos. En ambos casos los

proyectos serán redactados y firmados por técnicos titulados competentes que, cuando fueran distintos del autor del proyecto general, deberán actuar coordinadamente con éste y ateniéndose a los aspectos básicos de la instalación reflejados en el proyecto general del edificio o establecimiento.

Se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales, encuadrándose estos establecimientos en el grupo I y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, para su puesta en funcionamiento no será necesario otro requisito que, una vez finalizadas las obras, la presentación por parte del titular del establecimiento ante la Dirección General competente en materia de industria de la comunicación en la que se hagan constar los datos y características de la instalación, según modelo normalizado PCI\_INS, acompañada de la siguiente documentación técnica:

a) Proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial; o, en su caso, Memoria Técnica según modelo PCI\_MT, firmada por el técnico titulado competente responsable de la empresa instaladora y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Certificación de ejecución y finalización de obra, sólo en caso de proyecto técnico, indicando las instalaciones realizadas, con expresión de sus equipos y componentes principales así como las características técnicas de los mismos, según modelo PCI\_CDO.

c) Certificado de empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el responsable técnico correspondiente, según modelo PCI\_CI\_PA (en todos los casos) y PCI\_CI\_PP (sólo en instalaciones del Grupo A). Los profesionales habilitados deberán declarar en el certificado de instalación su personal y efectiva dirección, y realización de los trabajos ejecutados, así como firmar el certificado emitido por la empresa autorizada, debiendo abstenerse de emitir el certificado de instalación en el caso de que no haya ejecutado los trabajos.

d) Certificado de los extintores colocados, según modelo PCI\_CIE, con indicación de contraseña de homologación, número y fecha de fabricación, capacidad y agente extintor, gas propelente, fecha de la última prueba hidrostática. Además, los extintores llevarán una etiqueta, al margen de la de instrucciones de manejo del fabricante, donde consten las fechas de instalación y de la próxima verificación.

e) Certificación de conformidad a normas aportada por el fabricante, de aquellos aparatos y equipos instalados sujetos al cumplimiento de normas específicas.

f) Copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones, formalizado con empresa mantenedora autorizada.

En el caso de que el único sistema exigido y/o instalado en el establecimiento sea el de extintores manuales de incendios, sólo se requiere la presentación del Certificado expedido por la empresa instaladora autorizada, firmado por el responsable técnico correspondiente, según modelo PCI\_CIE.

Los modelos de los impresos que se citan en los párrafos anteriores se recogen en el anexo IV de la presente Orden.

En una misma instalación u obra, no podrán coincidir en la misma persona física o jurídica, las figuras de proyectista o director de obra, con la del responsable técnico de la empresa instaladora que esté ejecutando la misma.

El justificante de la presentación de dichos documentos en la Dirección General competente en materia de industria (copia sellada), servirá al interesado como acreditación del cumplimiento de sus obligaciones administrativas ante dicho órgano, a efectos de iniciar la actividad y obtener la prestación de los servicios públicos o de interés general correspondientes. En ningún caso la expedición del justificante supondrá la aprobación técnica del proyecto, ni de cualquier otro documento aportado, por parte de la Administración.

La empresa instaladora entregará al usuario, junto con los certificados de instalación, los manuales de instalación, programación y mantenimiento de todos los equipos, incluso el software necesario para ello facilitado por el fabricante que permita un mantenimiento adecuado, con independencia de la empresa mantenedora interviniente.

No se podrá iniciar la actividad sin la obtención previa de la correspondiente licencia de apertura o actividad en su caso, o de cualquier otro permiso que fuere necesario disponer; todo ello, sin perjuicio del procedimiento regulado en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, y modificaciones posteriores, vinculado éste al expediente de apertura y clasificación del establecimiento incoado por el correspondiente Cabildo Insular.

Las Certificaciones emitidas a que se hace referencia en el presente artículo tendrán una vigencia de seis meses, contados desde la fecha de su emisión, a efectos de su presentación ante la Dirección General competente en materia de industria para el trámite de puesta en funcionamiento previsto en el presente artículo.

**Artículo 6.-** Instalaciones que requieren proyecto técnico para su ejecución.

#### 1. Instalaciones del Grupo A.

Todas las instalaciones de protección contra incendios previstas para establecimientos de los incluidos en el grupo A a que se refiere el artículo 4, requerirán

de la elaboración previa de un proyecto específico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En los casos a), c) y d) de dicho grupo, dicho documento podrá constituir separata del proyecto industrial de la actividad.

El Proyecto específico citado podrá sustituirse por una Memoria Técnica, firmada por el técnico titulado competente responsable de la empresa instaladora, acorde al modelo Mod. PCI\_MT recogido en el anexo IV, en los siguientes casos:

a) Establecimientos industriales de riesgo intrínseco bajo y superficie útil inferior a 250 m<sup>2</sup>.

b) Actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/mv (42 MJ/m<sup>2</sup>) y superficie útil igual o inferior a 60 m<sup>2</sup>.

c) Reformas que, según lo recogido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, no requieren la aplicación de dicho reglamento.

## 2. Instalaciones del Grupo B.

Todas las instalaciones de protección contra incendios previstas para establecimientos de los incluidos en el grupo B a que se refiere el artículo 4, cuando sean exigibles de acuerdo con el DB-SI, requerirán de la elaboración previa de un proyecto específico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

### **Artículo 7.-** De las instalaciones y su mantenimiento.

En todos los casos, tanto el mantenedor como el usuario o titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se hayan realizado.

Para garantizar la correcta realización de tales comprobaciones, sin perjuicio de la potestad del usuario o titular para realizar parte de las operaciones de mantenimiento, en concreto las señaladas en la tabla I del apéndice 2 del Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, se acreditará la formalización de un contrato de mantenimiento con empresa mantenedora autorizada, que cubra al menos las operaciones recogidas en la tabla II del mismo apéndice 2, teniendo en cuenta los plazos allí establecidos.

Como guía básica y protocolo de inspección se adoptarán los contenidos establecidos por la norma UNE 23.580:2005 sobre "Seguridad contra incendios. Actas para la revisión de las instalaciones y equipos de protección contra incendios. Inspección técnica para mantenimiento", en sus partes:

Parte 1: Generalidades.

Parte 2: Sistemas de detección y alarma de incendios.

Parte 3: Abastecimiento de agua.

Parte 4: Red general: hidrantes y válvulas.

Parte 5: Red de bocas de incendio equipadas.

Parte 6: Sistemas de rociadores.

Parte 7: Sistemas de espuma.

Parte 8: Sistemas de gases.

Parte 9: Extintores.

Del mantenimiento efectuado se emitirá la certificación correspondiente, donde se indicarán los aparatos, equipos y sistemas objeto del mantenimiento, relacionando las características técnicas principales de los mismos y los resultados de las comprobaciones, incorporando a la misma las actas recogidas en la Norma citada en el párrafo anterior, que conformarán el Registro o Libro de Mantenimiento de las instalaciones y que deberá mantenerse al día y estará a disposición de los Servicios de inspección de esta Comunidad Autónoma. De observarse alguna anomalía en los equipos revisados, ajena al mantenimiento periódico reglamentario, se dará cuenta por escrito al usuario para que éste ordene su reparación. Dicho Registro o Libro de Mantenimiento deberá llevarse tanto por el usuario respecto de sus instalaciones, como por la empresa mantenedora respecto del conjunto de instalaciones que mantiene.

Con periodicidad anual se presentará, para su sellado, el Registro o Libro de Mantenimiento, ante la Dirección General competente en materia de industria. Dicha periodicidad se contabilizará, para los usuarios a partir de la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, y para las empresas, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de empresas mantenedoras.

En el caso de extintores se seguirán, además, las pautas señaladas en la Norma UNE 23.120:2003 y ERRATUM:2004, sobre "Mantenimiento de extintores portátiles contra incendios", con las siguientes consideraciones:

- La responsabilidad del mantenimiento empieza desde el acto de la retirada de su emplazamiento habitual, de los aparatos a verificar por el Mantenedor.

- La retirada de los extintores para la realización de las operaciones de mantenimiento, cuando éstas hayan de realizarse fuera del área protegida, conllevará la colocación de extintores de repuesto o retenes de características similares a los retirados. Esta sustitución estará acorde con el grado de riesgo de

incendio en el local protegido, y será completa si éste es el único sistema de extinción instalado.

- En las revisiones anuales, se emitirá certificación de verificación, donde consten los siguientes datos: tipo de extintor, contraseña de homologación, capacidad y agente extintor, gas propelente, número y fecha de fabricación, fecha de la última prueba hidrostática, las piezas o componentes sustituidos y las observaciones que estime oportunas, así como la operación realizada. Se indicará asimismo que la validez de este certificado es de un año.

- Si el extintor instalado o verificado está destinado a un vehículo, se hará figurar en la etiqueta correspondiente la matrícula del vehículo a que va destinado, haciendo constar este extremo en el certificado que se emita. Esta circunstancia será tenida en cuenta por las Inspecciones Técnicas de Vehículos.

- Para aquellos extintores que hayan de darse de baja, tanto por cumplir los 20 años reglamentarios como por no superar las pruebas de presión hidrostática, se emitirá el correspondiente certificado de baja, procediendo a inutilizarlo de forma efectiva y a su retirada a través de un gestor autorizado de residuos.

Del mantenimiento de estos aparatos debe quedar constancia fehaciente de quien los manipula, en la etiqueta correspondiente, al efecto de determinar la responsabilidad que pueda derivarse de sus actuaciones.

Los elementos de protección pasiva serán también objeto del plan de mantenimiento, para garantizar que permanezcan en las condiciones iniciales de diseño recogidas en el proyecto de ejecución y para adoptar las medidas necesarias en caso de modificaciones y/o ampliaciones y cambios de actividad.

La Dirección General competente en materia de industria pondrá a disposición de las empresas de mantenimiento autorizadas o reconocidas en esta Comunidad Autónoma, fichas o impresos normalizados que faciliten a las mismas el desarrollo y registro de las distintas operaciones realizadas, de forma homogénea para todas ellas.

**Artículo 8.-** De las revisiones periódicas de las instalaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, y del artículo 8.2.2.b) del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y con independencia de lo señalado en el artículo anterior, los titulares de los establecimientos que dispongan de instalaciones que son objeto de la presente disposición, deberán solicitar a un Organismo de Control Autorizado, facultado para ello, la inspección de sus instalaciones.

En tales inspecciones se comprobará:

a) Que no se han producido variaciones y/o ampliaciones significativas respecto a lo autorizado.

b) Que sigue manteniéndose la tipología del edificio, sectores y/o áreas de incendio y el riesgo de cada una.

c) Que los sistemas de protección siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a lo establecido en el apéndice 2 del RIPCI y a lo establecido en la presente disposición.

A efectos de lo señalado en el primer párrafo, se considerarán facultados para la realización de las citadas inspecciones a aquellos organismos de control que lo estén para la aplicación del reglamento de seguridad en establecimientos industriales.

La periodicidad de estas inspecciones, será la siguiente:

En los establecimientos incluidos en el Grupo A:

a) Dos años, para los establecimientos de riesgo intrínseco alto.

b) Tres años, para los establecimientos de riesgo intrínseco medio.

c) Cinco años, para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo.

En los establecimientos del Grupo B:

a) Locales de pública concurrencia:

- Locales de espectáculos y actividades recreativas cada dos años.

- Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios cada tres años.

b) Resto de los usos, cada cinco años.

Tendrán la consideración de locales de pública concurrencia, los siguientes:

- Locales de espectáculos y actividades recreativas:

Cualquiera que sea su capacidad de ocupación, como por ejemplo, cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, plazas de toros, hipódromos, parques de atracciones y ferias fijas, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos de azar.

- Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios:

- Cualquiera que sea su ocupación, los siguientes: templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales, bares, cafeterías, restaurantes o similares, zonas comunes en agrupaciones de es-

tablecimientos comerciales, aeropuertos, estaciones de viajeros, estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos, hospitales, ambulatorios y sanatorios, asilos y guarderías.

- Si la ocupación prevista es de más de 50 personas: bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, establecimientos comerciales, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.

La ocupación prevista de los locales se calculará siguiendo la tabla 2.1 del apartado 2 del DB-SI3 del CTE, no computando pasillos, repartidores, vestíbulos y servicios.

De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular o técnico del establecimiento, quienes conservarán una copia, remitiéndose otra al órgano territorial competente en materia de industria.

#### **Artículo 9.-** Normalización de impresos.

Se establecen los impresos que se recogen en el anexo III para la realización de los trámites regulados en la presente Orden.

Los impresos estarán a disposición de los usuarios en Internet a través de la página web oficial vinculada a la Dirección General competente en materia de industria.

### CAPÍTULO 3

#### EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS

**Artículo 10.-** Empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas o elementos de protección activa.

Para la ejecución de nuevas instalaciones de los aparatos y sistemas de protección contra incendios especificados en el artículo 2, modificación o ampliación de las existentes y el mantenimiento de las mismas, se requiere que la empresa instaladora y/o mantenedora que intervenga, tanto si accede a dicha actuación en calidad de contrata como si lo hace en calidad de subcontrata, esté inscrita en el Registro de Empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas o aparatos de protección activa de esta Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de la actividad, en los epígrafes o sistemas en los que vaya a actuar.

La actividad de instalación de extintores portátiles no requiere de autorización expresa para tal fin, si bien habrá de ser realizada por empresas inscritas como instaladoras en alguno de los sistemas existentes, o bien como mantenedora de extintores portátiles.

**Artículo 11.-** Requisitos para la inscripción en el Registro de empresas instaladoras y/o mantenedoras de sistemas o elementos de protección activa.

La inscripción en el Registro de empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas o elementos de protección activa deberá solicitarse a la Dirección General competente en materia de industria mediante el procedimiento establecido. La solicitud incluirá, además de los documentos acreditativos de la identidad del solicitante, la siguiente documentación:

a) Acreditación de alta y estar al corriente, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas en los epígrafes que cubran la actividad en cuestión y en el ámbito territorial en el que vaya a desarrollar sus actuaciones.

b) Relación de aparatos, equipos y sistemas para cuya instalación se solicita inscripción.

c) Documentación acreditativa de su plantilla de personal adecuada a su nivel de actividad, conforme se establece en el anexo II, apartado 1, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, certificados de inscripción en la Seguridad Social y/o, en su caso, en el Régimen especial de autónomos.

d) Acreditación de estar en posesión de los medios técnicos establecidos en el anexo II, apartado 2, aportando impresos de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, con detalle de los equipos especificando marca, modelo y número de serie.

e) Certificado de empresa aseguradora que acredite la cobertura del riesgo correspondiente a la actividad solicitada, mediante póliza de responsabilidad civil, cuyo importe por siniestro no sea inferior a 760.000,00 euros, que dé cobertura a la responsabilidad derivada de sus actuaciones empresariales profesionales. Esta cifra debe actualizarse anualmente de acuerdo con el índice general de precios de consumo (I.P.C.). Esta póliza es compatible para ambas actividades, instalación y mantenimiento.

En el caso de Mantenimiento de extintores, se aportará, además de lo anterior, lo siguiente:

f) Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del taller de mantenimiento y recarga de extintores.

g) Certificación acreditativa de tener un Sistema de Aseguramiento de la Calidad implantado, y la autorización de cargas y pruebas hidrostáticas por parte de, al menos, un fabricante o importador de extintores.

La validez de las inscripciones será de tres años prorrogables a partir de la primera inscripción, a petición del interesado, por períodos iguales de tiem-

po, siempre que acredite que sigue cumpliendo los requisitos exigidos.

**Artículo 12.-** Reconocimiento de empresas de otras Comunidades Autónomas.

Cuando una empresa instaladora o mantenedora inscrita en otra Comunidad Autónoma desee ejercer su actividad en el ámbito territorial de Canarias, deberá comunicarlo previamente a la Dirección General competente en materia de industria. Para ello deberá adjuntar a la comunicación la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo en el que figure su inscripción en la Comunidad Autónoma de origen como empresa instaladora y/o mantenedora de instalaciones de protección contra incendios en los que figuren aquellos sistemas que se pretendan realizar en Canarias, indicando número de inscripción, fecha en que caduca la autorización y que no se encuentra inhabilitada para ejercer la actividad.

b) Documento en el que conste que está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias o de la provincia donde quiera ejercer su actividad.

c) Acreditar que dispone de los medios humanos, administrativos y materiales para cada una de las instalaciones, equipos o aparatos a instalar o mantener, que le son exigidos a la empresas inscritas en Canarias. En el caso de mantenedores, deberán acreditar que disponen de local, dotado de medios técnicos y humanos adecuados a su nivel de actividad, de forma permanente en este territorio mientras desarrollen aquí su actividad. En el caso de Mantenimiento de extintores, deberán acreditar que disponen de taller de mantenimiento y recarga de extintores inscrito en Registro de Establecimientos Industriales de esta Comunidad Autónoma.

Cumplidos estos requisitos por estas empresas, la Dirección General competente en materia de industria extenderá un certificado de reconocimiento de competencia, con la misma vigencia que la autorización de la Comunidad de origen.

**Artículo 13.-** Empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas o elementos de protección pasiva.

La ejecución y/o instalación, y la reparación y mantenimiento de los sistemas o elementos que se recogen en el artículo 3, asociados a la protección pasiva contra incendios de los edificios en el ámbito de aplicación del RSCIEI, será realizada por empresas instaladoras y por empresas mantenedoras de protección pasiva, respectivamente, debidamente inscritas.

A este respecto, se crea el Registro de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de aparatos y sistemas de protección pasiva contra incendios, dependiente de la Dirección General competente en materia de industria.

La inscripción en el Registro de Instaladores y de Mantenedores de aparatos y sistemas de protección pasiva contra incendios, deberá solicitarse a la Dirección General competente en materia de industria.

La solicitud incluirá, como mínimo:

a) Relación de elementos y/o sistemas de protección pasiva contra incendios para cuya instalación y/o ejecución, y/o mantenimiento y reparación, se solicita la inscripción.

b) Documentación acreditativa de su plantilla de personal adecuada a su nivel de actividad. Deberán contar con un operario cualificado, que acreditará su preparación e idoneidad para desempeñar la actividad que solicita, de acuerdo con lo recogido en las presentes normas.

c) Descripción de los medios materiales de que dispone para el desarrollo de su actividad.

d) Certificado de empresa aseguradora que acredite la cobertura del riesgo correspondiente a la actividad solicitada, mediante póliza de responsabilidad civil, cuyo importe por siniestro no sea inferior a 760.000,00 euros, que dé cobertura a la responsabilidad derivada de sus actuaciones empresariales profesionales. Esta cifra debe actualizarse anualmente de acuerdo con el índice general de precios de consumo (I.P.C.).

A la vista de los documentos presentados, previas las comprobaciones que se estimen oportunas y si ello resulta satisfactorio, la Dirección General competente en materia de industria procederá a la inscripción correspondiente, indicando la clase de elementos y sistemas para los que se hace la inscripción y emitirá un certificado acreditativo de la misma.

La validez de las inscripciones será de tres años prorrogables a partir de la primera inscripción, a petición del interesado, por períodos iguales de tiempo, siempre que la empresa autorizada acredite que sigue cumpliendo los requisitos exigidos.

Si durante el período de validez de la inscripción se dejara de cumplir algún requisito, podrá ser revocada o suspendida la inscripción conseguida en función de la gravedad del incumplimiento.

## CAPÍTULO 4

### ACTUACIONES EN CASO DE INCENDIO

**Artículo 14.-** Actuaciones en caso de incendio en un establecimiento industrial.

En el caso de que se produzca un incendio en un establecimiento industrial o en un establecimiento afec-

tado parcialmente por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, el titular deberá realizar, si procede, las siguientes actuaciones:

1. Comunicación de incendio. El titular del establecimiento industrial deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de industria, en el plazo máximo de quince días, cualquier incendio que se produzca en el establecimiento industrial en el que concurran, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) Que se produzcan daños personales que requieran atención médica externa.
- b) Que ocasione una paralización total de la actividad industrial.
- c) Que se ocasione una paralización parcial superior a 14 días de la actividad industrial.
- d) Que resulten daños materiales superiores a 30.000 euros.

El titular deberá comunicar las causas del mismo y las consecuencias que ha tenido el incendio en el establecimiento y en los alrededores del mismo.

2. Investigación del incendio. En todos aquellos incendios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el punto anterior, o en el caso de que el suceso sea de especial interés y así lo determine la Dirección General competente en materia de industria, este Centro Directivo iniciará la investigación correspondiente sobre el incendio ocurrido en el establecimiento.

La Dirección General competente en materia de industria emitirá un dictamen de la investigación, analizando todos los datos del accidente, y en particular:

- Las causas del incendio.
- Las consecuencias del incidente (los daños económicos, materiales, personales, medioambientales, la paralización de la actividad, etc.).
- El plan de autoprotección, su puesta en marcha, si se llevó a cabo correctamente, actuaciones incorrectas, etc.
- Los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios instalados así como la suficiencia de los mismos para el cumplimiento de la legislación aplicable. Se comprobará además si se realizaron las operaciones de mantenimiento y las inspecciones periódicas obligatorias. Asimismo, se comprobará el correcto funcionamiento de los mismos para la extinción del incendio.

- Cumplimiento de la legislación aplicable de los requisitos constructivos del establecimiento.

- Plan de actuaciones de mejora y corrección, como: revisión y puesta a punto de los sistemas de protección contra incendios que se han utilizado durante el incendio, corrección de las deficiencias reglamentarias detectadas en la investigación, revisión del plan de autoprotección, formación del personal, realización de simulacros de accidentes, etc.

Dicho informe será remitido al órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de la investigación y del informe, la Dirección General competente en materia de industria podrá requerir la ayuda de especialistas como el Cuerpo de Bomberos, organizaciones o técnicos competentes.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera incoarse por supuestas infracciones reglamentarias y de las responsabilidades que pudieran derivarse si se verifica el incumplimiento de la realización de las inspecciones reglamentarias y/o de las operaciones de mantenimiento previstas en el apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, y en la Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto.

## CAPÍTULO 5

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 15.-** Infracciones y sanciones.

Las infracciones a los preceptos contenidos en la presente Orden y el incumplimiento de las obligaciones en ella establecidas, serán sancionadas de acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.-* Actualización de empresas instaladoras y/o mantenedoras habilitadas en el ámbito de la protección activa.

Las empresas que a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias estuvieran autorizadas para desarrollar la actividad de instaladoras y/o mantenedoras de equipos y sistemas de protección activa contra incendios, deberán acreditar ante la Dirección General competente en materia de industria tener contratado el personal cualificado necesario y acorde a las instalaciones que pretende ejecutar y mantener, y el estar en posesión de la maquinaria y equi-

pos precisos contemplados en esta Orden, antes del vencimiento de su habilitación.

En caso de incumplimiento de lo anterior, la Dirección General competente en materia de industria procederá a denegar su renovación una vez venza su plazo de vigencia.

*Segunda.*- Actualización de empresas instaladoras y/o mantenedoras existentes en el ámbito de la protección pasiva.

Las empresas que a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias estuvieran desarrollando la actividad de instaladoras y/o mantenedoras de los elementos y sistemas de protección pasiva contra incendios recogidas en esta disposición, y que actúen en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, deberán solicitar su inscripción en el registro correspondiente en el plazo de un año, contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias. Para ello, deberán acreditar ante la Dirección General competente en materia de industria tener contratado el personal cualificado previsto en las presentes normas y acorde a las instalaciones que pretende ejecutar y mantener, y el estar en posesión de la maquinaria y equipos precisos contemplados en esta Orden.

*Tercera.*- Actualización de establecimientos industriales existentes.

1. Los establecimientos industriales incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de dicha norma, y existentes a la entrada en vigor del mismo, deberán adaptar sus instalaciones de protección contra incendios a lo previsto en el citado Real Decreto, al amparo de lo dispuesto en el punto 2 del mismo artículo, con el objeto de incrementar la seguridad en los mismos, en los casos que se señalan en el apartado 3.

2. A esos efectos, los titulares de los establecimientos industriales citados dispondrán de un plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, para realizar un "Informe de Adecuación al RSCIEI", con los contenidos que se recogen en el anexo III, en el que se recoja el grado de adecuación del establecimiento al Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, y las propuestas de actuación para su máxima adaptación al mismo.

Dicho informe será realizado por técnico titulado competente, o bien por Organismo de Control Autorizado con habilitación en este campo reglamentario. En caso de los primeros, el informe ha de venir visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los informes realizados se presentarán ante la Dirección General competente en materia de industria, dentro del plazo señalado.

3. La adaptación en función del nivel de riesgo intrínseco resultante y de la configuración del establecimiento según las especificaciones recogidas en el Real Decreto 2.267/2004, de 3 de diciembre, se realizará en los plazos indicados a continuación, contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición:

a) Riesgo intrínseco ALTO, configuraciones A o B: en el plazo máximo de dos años.

b) Riesgo intrínseco ALTO, configuraciones C, D o E: en el plazo máximo de tres años.

c) Riesgo intrínseco MEDIO, configuraciones A o B: en el plazo máximo de tres años.

Para el resto de configuraciones, con riesgo intrínseco MEDIO y para las de riesgo intrínseco BAJO, la adaptación será voluntaria, salvo que en la obtención del nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial de estas configuraciones se haya calculado una densidad de carga de fuego ponderada para un sector o área de incendio capaz de dar un nivel de riesgo intrínseco de los supuestos a), b), y c) anteriormente citados. En ese caso se aplicará lo estipulado para establecimiento industrial, adaptando específicamente el sector de incendio determinado. En cualquier caso, en estos establecimientos considerados de menor riesgo, debe quedar acreditada la existencia de medios manuales de extinción, alarma contra incendios y vías de evacuación adecuadas para los ocupantes.

4. Al tratarse de edificaciones existentes, en el caso de que por sus características no pueda cumplirse alguna de las disposiciones reglamentarias, ni aplicar técnicas de seguridad equivalentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.c) del RSCIEI, el titular del establecimiento afectado deberá solicitar a la Dirección General competente en materia de industria su exoneración. Junto con la solicitud y la justificación de la imposibilidad mencionada, se propondrán las medidas alternativas de seguridad equivalentes, recogidas en un proyecto o memoria técnica. El citado órgano decidirá sobre la solicitud, en el plazo máximo de tres meses, para lo cual podrá exigir la presentación previa de un informe favorable de un organismo de control autorizado u otros informes especializados que se consideren oportunos. A la vista de los argumentos expuestos, el órgano competente podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder la autorización de excepción, que siempre será expresa. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.*- Queda derogada la Orden de 4 de mayo de 1987, de la Consejería de Industria y Energía, sobre instaladores, recargadores, instalación y mantenimiento de los extintores de incendio.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se faculta al Director General de Industria y Energía para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

*Segunda.*- La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

## A N E X O I

## CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA

En los sistemas de control, cuando sea preceptiva la instalación de un sistema de detección automática de incendios, en establecimientos de riesgo intrínseco alto y medio, en configuraciones tipo A y B, se deberá habilitar el traslado automático de la señal de alarma a un centro de control permanente, que permita garantizar una mayor efectividad en la lucha contra incendios.

Para la ejecución de las instalaciones de detección de CO (A.14), se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- UNE 23300:1984 y 1ªM:2005, sobre Equipos de detección y medida de la concentración de monóxido de carbono.

- UNE 23301:1988, Equipos de detección de la concentración de monóxido de carbono en garajes y aparcamientos.

- UNE-EN 50291:2002, Aparatos eléctricos para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico. Métodos de ensayo y requisitos de funcionamiento.

- UNE-EN 50292:2002, Aparatos eléctricos para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico. Guía para la selección, instalación, uso y mantenimiento.

Para la ejecución de las instalaciones de los sistemas de evacuación por voz (A.15), en cuya ejecución se tendrá en cuenta la siguiente norma:

- UNE-EN 60849:2002 "Sistemas electroacústicos para servicios de emergencia".

## A N E X O II

## MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Medios humanos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de protección activa contra incendios.

Tanto para la instaladora como mantenedora se requiere que la plantilla de personal sea adecuada a su nivel de actividad, deberá contar como mínimo con un operario cualificado por cada una de las dos actividades a desarrollar: electricidad/electrónica y/o fontanería, y de un técnico titulado, Profesional Habilitado en este tipo de instalaciones, responsable de las actuaciones técnicas de la empresa. Los Operarios citados deberán tener al menos un ayudante, y ambos estarán a jornada laboral completa. El profesional habilitado tendrá una dedicación de, al menos, media jornada laboral, con carácter de exclusividad en el sector.

Para la obtención del certificado de profesional habilitado, responsable técnico de la empresa, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título de escuelas técnicas universitarias de grado superior o medio, u otra titulación equivalente con competencia profesional en la materia.

- Aportar documentación acreditativa de poseer experiencia de al menos un año en la ejecución de este tipo de instalaciones, o bien, de la intervención en al menos diez proyectos de instalaciones de esta naturaleza, o bien poseer formación adicional específica, que se acreditará mediante Certificado de aprovechamiento de curso/s sobre instalaciones de protección contra incendios impartido/s por entidades reconocidas en el sector, con una duración global de al menos 100 horas.

Los operarios cualificados acreditarán formación profesional de grado medio o equivalente en alguna de las materias relacionadas con la actividad, o que cuentan con experiencia mínima de seis meses en el puesto de trabajo y haber realizado con aprovechamiento un curso de formación específico, de al menos 20 horas de duración, por cada uno de los sistemas en los que pretenda habilitarse.

En el caso de empresas de mantenimiento de extintores, los operarios cualificados no tendrán que responder al perfil señalado en el párrafo primero de este apartado pero deberá acreditar, en todo caso, que cuenta con una experiencia mínima de seis meses en el puesto de trabajo y haber realizado con aprovechamiento un curso de formación en la materia, de al menos 20 horas de duración.

2. Medios técnicos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de protección activa contra incendios.

Las empresas Instaladoras y/o Mantenedoras, además de disponer de un local con teléfono y/o fax, puestos y demás medios necesarios para atender eficazmente su trabajo, contarán con el equipamiento mínimo siguiente, enumerados en función del/de los tipo/s de sistema/s, en los que se pretenda intervenir. Estos son:

2.1. Sistemas de detección, alarma y comunicación de alarma (A.1, A.2, A.3, A.14, A.15):

- Taller de verificaciones, pruebas y reparaciones electrónicas.
- Taladro.
- Pinza amperimétrica.
- Multímetro con escalas para tensión e intensidad.
- Equipo verificador de la continuidad de los conductores activos.
- Pértiga de extracción y prueba de detectores, con cabezales adecuados para detectores de humo y térmicos.
- Botes de humo sintético.
- Compresor móvil y/o aspiradora adecuada para limpieza de detectores.
- Herramientas y equipos auxiliares que cumplan la normativa vigente en materia de seguridad laboral: escaleras, andamios, elevadores, etc.
- Herramientas varias de todo tipo relacionadas con las actividades (mordazas, llaves fijas, llaves inglesas, llaves hexagonales, llaves de tubo ...).

2.2. Sistemas de extinción por agua y otros (A.4, A.5, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11, A.12, A.13):

- Taller de verificaciones hidráulicas.
- Taladro.
- Equipo completo para realización pruebas hidrostáticas, incluyendo secado de mangueras.
- Probador de fugas.
- Dobladora de tubos.
- Cortadora de tubos.

- Máquina ranuradora de tubos, para accesorios rasurados.

- Racoradora de mangueras.
- Manómetro patrón.
- Multímetro con escalas para tensión e intensidad.
- Equipos de soldadura eléctrica y autógena.
- Terraaja eléctrica de al menos 3”.

- Útiles y herramientas varias de todo tipo relacionadas con las actividades (mordazas, llaves fijas, llaves inglesas, llaves hexagonales, llaves de tubo ...).

- Herramientas y equipos auxiliares que cumplan la normativa vigente en materia de seguridad laboral: escaleras, andamios, elevadores, etc.

2.3. Mantenimiento de extintores (A.6):

Taller de Recarga y Mantenimiento, dotado del siguiente equipamiento:

- Tolla de polvo con turbina aspirante-impelente para llenado de extintores de polvo.
- Báscula de hasta 50 kg de fuerza.
- Instalación fija de aporte de N<sub>2</sub> para presurización de extintores de polvo de presión incorporada, con manorreductores, manómetros y válvulas de regulación y seccionamiento.
- Bomba de trasvase de CO<sub>2</sub>, con manómetros indicadores de presión de entrada y salida de CO<sub>2</sub> y válvula de seguridad por sobrepresión.
- Bomba capaz de aportar una presión hasta 30 kg/cm<sup>2</sup>, para pruebas hidrostáticas a aparatos extintores, en baja presión.
- Bomba capaz de aportar una presión hasta 300 kg/cm<sup>2</sup>, para pruebas hidrostáticas a botellas de CO<sub>2</sub>, en alta presión.
- Instalaciones fijas para pruebas de baja y alta presión a extintores, con acoplamientos acondicionados a cada tipo de extintor a los que se les realizan estas pruebas.
- Instalación de aire comprimido.
- Esmeriladora de banco con piedra y cepillo.
- Báscula con fuerza mínima de hasta 150 kg.
- Máquina mecánica o neumática para la fijación de extintores a banco de trabajo.

- 2 Compases para detectar la elasticidad de los extintores en las pruebas hidrostáticas o sistema equivalente.

- Lámpara de baja tensión, en brazo articulado para la verificación interior de los extintores.

- Máquina específica para el secado interior de los aparatos extintores a los que se les ha efectuado la prueba de presión hidrostática.

- Taladro percutor, con una potencia mínima de 400 W.

- Juego de útiles y herramientas, con juegos de llaves fijas, de estrella y llaves especiales para la apertura y cierre de válvulas de extintor, así como la pequeña herramienta necesaria para todas las manipulaciones propias del taller.

3. Medios humanos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de protección pasiva contra incendios.

Tanto para la instaladora como mantenedora se requiere que la plantilla de personal sea adecuada a su nivel de actividad, deberá contar como mínimo con un operario cualificado por cada una de las actividades a desarrollar, que estará a jornada laboral completa.

La cualificación de los operarios se acreditará mediante Certificado del fabricante o importador de cada producto o elemento en cuestión, en el que se le reconozca que cuenta con la formación específica adecuada para ejercer dicha actividad; o bien que cuentan con experiencia mínima de seis meses en el puesto de trabajo y haber realizado con aprovechamiento un curso de formación específico, de al menos 16 horas de duración, impartido por entidades reconocidas en el sector o autorizadas por la Dirección General de Industria y Energía.

En el caso de que la empresa tenga certificada la implantación de un sistema de aseguramiento de la calidad, que incluya los procesos de ejecución y mantenimiento de estos sistemas o elementos, sólo se requerirá el reconocimiento de un fabricante por tipo de producto.

4. Medios técnicos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de protección pasiva contra incendios.

Las empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas de protección pasiva, dispondrán de los útiles y herramientas necesarias que permitan el correcto desarrollo de la actividad solicitada, siguiendo las indicaciones del fabricante del producto.

Con carácter orientativo se cita lo siguiente:

1. Sellado de paso de instalaciones (sellado de montantes y colocación de collarines):

- Pistola aplicadora de masillas y siliconas.

- Cúter, espátulas, brocha.

- Taladros, brocas.

- Martillo perforador.

- Pulverizador eléctrico sin aire (tipo Airless) de al menos 5,5 kg/min.

- Aplicadora de espuma de poliuretano.

2. Sectorizaciones (tabiquería y falsos techos):

- Atornillador, a espacial tabiquerías.

- Taladro, brocas, radial.

- Sierra circular de corte, discos multi-material.

- Caladora, sierra de mano, cepillo.

- Clavadora autónoma a gas o pólvora.

- Nivel láser.

3. Protección de estructuras (proyectados de morteros, cajeados, pinturas intumescentes):

- Máquina tipo bomba mezcladora de proyectar morteros.

- Pistola de soldar pinchos (studwelding).

4. Protección de conductos (paneles de fibrosilicato y lana de roca):

- Grapadora neumática y compresor 90 litros mínimo.

- Taladro de bancada.

- Sierra de cinta.

5. General:

- Medios auxiliares (escaleras, andamios, burras, bancos trabajo, etc.).

- Útiles y herramientas varias de todo tipo relacionadas con las actividades.

## ANEXO III

### INFORME DE ADECUACIÓN AL RSCIEI

#### CONTENIDOS:

1. Clasificación del Establecimiento.
2. Descripción de la Actividad.
3. Determinación del Nivel de Riesgo Intrínseco.
4. Adecuación de la Sectorización.
5. Medios de Protección Pasiva. Grado de Adecuación.
6. Medios de Protección Activa. Grado de Adecuación.
7. Grado de Riesgo en relación con el entorno.
8. Propuestas de Actuación. Valoración económica.
9. Hoja Resumen según modelo normalizado Mod. PCI\_IA.

## ANEXO IV

### IMPRESOS NORMALIZADOS

- |    |                                 |   |
|----|---------------------------------|---|
| 1. | Mod. PCI_INS:<br>instalación de | Comunicación de puesta en funcionamiento de<br>PCI.     |
| 2. | Mod. PCI_CI_PA:                 | Certificado de Instalación de PCI Protección Activa.    |
| 3. | Mod. PCI_CI_PP:<br>Pasiva.      | Certificado de Instalación de PCI Protección<br>Pasiva. |
| 4. | Mod. PCI_CDO:                   | Certificado de Dirección de Obra.                       |
| 5. | Mod. PCI_MT:                    | Memoria Técnica de instalaciones de PCI.                |
| 6. | Mod. PCI_CIE:                   | Certificado de Instalación de Extintores.               |
| 7. | Mod. PCI_IA:                    | Informe de adecuación al RSCIEI.                        |



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General  
de Industria y Energía

(Registro de entrada)

Mod. PCI\_INS

## SOLICITUD

### Instalación y Puesta en Funcionamiento de INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Nº Expediente

<b>Datos del Titular:</b>			
Nombre/Razón social:	<input type="text"/>	C.I.F. /N.I.F.	<input type="text"/>
Representante:	<input type="text"/>	D.N.I:	<input type="text"/>
<b>Domicilio a efectos de notificación:</b>		<b>Otros datos:</b>	
Dirección:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
CP:	<input type="text"/>	Municipio:	<input type="text"/>
Isla:	<input type="text"/>	e-mail:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>

#### EXPONE:

*Que habiéndose finalizado la **Instalación de Protección contra Incendios** y en cumplimiento de lo señalado en los artículo 17 y 18 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre de 1993 (B.O.E. de 14 de diciembre de 1993), y de acuerdo con lo previsto en el Decreto territorial 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales, se adjuntan los documentos señalados:*

<b>Documentación común</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIF del titular o, en su caso, del representante.
<input type="checkbox"/> Fotocopia del Poder del representante, en su caso.
<input type="checkbox"/> Fotocopia del CIF de la empresa, en su caso.
<b>Documentación específica para instalaciones que requieren proyecto.</b>
<input type="checkbox"/> Proyecto de Instalación.
<input type="checkbox"/> Certificado de Instalación (Mod PCI_CI).
<input type="checkbox"/> Certificado de Dirección y Terminación de Obra (Mod PCI_CDO/ Mod PCI_CDO_EI).
<input type="checkbox"/> Impreso de autoliquidación de las tasas (tasa 1.1) ( <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/industria">www.gobiernodecanarias.org/industria</a> ).
<b>Documentación específica para instalaciones que no requieren proyecto</b>
<input type="checkbox"/> Memoria Técnica (Mod PCI_MT).
<input type="checkbox"/> Certificado de Instalación (Mod PCI_CI).
<input type="checkbox"/> Impreso de autoliquidación de las tasas (tasa 2.1) ( <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/industria">www.gobiernodecanarias.org/industria</a> ).

#### SOLICITA:

Que, previos los trámites oportunos, sea admitida la documentación a efectos de la **Puesta en Funcionamiento** de la citada instalación.

En.....a,..... de..... de 200....

Fdo.: el Titular o Representante



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General  
de Industria y Energía

**INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA  
INCENDIOS**

(Registro de entrada)

Mod. PCI\_CI\_PA

**CERTIFICADO DE  
INSTALACIÓN**

Nº Instalación:

Nº Expediente:

D....., con N.I.F. ....  
responsable técnico de la Empresa Instaladora .....  
con C.I.F. ...., autorizada en los sistemas de protección activa siguientes:

SA1	SA2	SA3	SA4	SA5	SA7	SA8	SA9	SA10	SA11	SA12	SA13	SA14	SA15	SA16
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------

(Marcar lo que proceda)

**CERTIFICA:** Haber ejecutado la instalación, cuyas características se indican a continuación, de acuerdo con el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre de 1993) y/o Normas aplicables.

Datos del Titular:	
Nombre/Razón social:	C.I.F. /N.I.F.:
Representante:	N.I.F.:
Datos de la Instalación:	
Dirección:	
CP:	Municipio:
	Isla:
<b>Uso:</b> <input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Hospitalario <input type="checkbox"/> Administrativo <input type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> Garaje <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Otros:	
Instalaciones de protección contra incendios EJECUTADAS (Características principales):	
<input type="checkbox"/> Sistemas automáticos de detección de incendios	<input type="checkbox"/> Sistemas manuales de alarma de incendios
<input type="checkbox"/> Sistemas de comunicación de alarma	<input type="checkbox"/> Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios
<input type="checkbox"/> Sistemas de hidrantes exteriores	<input type="checkbox"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas
<input type="checkbox"/> Sistemas de columna seca	<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por rociadores automáticos
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por agua pulverizada	<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por espuma física
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por polvo	<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
<input type="checkbox"/> Sistemas de detección de monóxido de carbono	<input type="checkbox"/> Sistemas de evacuación por voz
<input type="checkbox"/> Sistemas de control de humos (aireadores, exutorios, cortinas, etc.).	<input type="checkbox"/> Extintores

En.....a..... de 200....

<Firma del Responsable técnico y Sello de la empresa instaladora>



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General  
de Industria y Energía

## INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

(Registro de entrada)

Mod. PCI\_CI\_PP

## CERTIFICADO DE INSTALACIÓN

Nº Instalación:

Nº Expediente:

D....., con N.I.F. ....  
responsable técnico de la Empresa Instaladora .....  
con C.I.F. ...., autorizada en los sistemas de protección pasiva siguientes:

SP1	SP2	SP3	SP4	SP5	(Marcar lo que proceda)
-----	-----	-----	-----	-----	-------------------------

**CERTIFICA:**.....Haber ejecutado la instalación y/o aplicación de los elementos, cuyas características se indican a continuación, de acuerdo con establecido en el proyecto correspondiente, desarrollado en aplicación de:

- Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/04, de 3. dic).
- Código Técnico de la Edificación (RD 314/06, de 17.mar) y DB SI Seguridad en caso de incendio.
- NBE CPI 96 Condiciones de protección contra incendios de los edificios (RD 2177/96, de 4.oct).

Datos del Titular:			
Nombre/Razón social:		C.I.F. /N.I.F.:	
Representante:		N.I.F.:	
Datos de la Instalación:			
Dirección:			
CP:	Municipio:	Isla:	
<b>Uso:</b>	<input type="checkbox"/> Vivienda	<input type="checkbox"/> Hospitalario	<input type="checkbox"/> Administrativo
	<input type="checkbox"/> Garaje	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Industrial
		<input type="checkbox"/> Docente	<input type="checkbox"/> Residencial
		<input type="checkbox"/> Otros:	
Datos del Autor del proyecto:			
Nombre:		C.I.F. /N.I.F.:	
Colegio Oficial:	NºVisado	fecha Visado	
Instalaciones de protección contra incendios EJECUTADAS (Características principales):			
<input type="checkbox"/> Puertas Cortafuegos y otros sistemas de cierre mecánico.			
<input type="checkbox"/> Otros sistemas de compartimentación (Particiones ligeras, falsos techos, conductos de todo tipo, elementos vidriados, etc.)			
<input type="checkbox"/> Sellado de pasos de instalaciones (morteros, revestimientos, almohadillas, collarines, masillas, etc.).			
<input type="checkbox"/> Instalación de Placas y paneles, para protección estructural.			
<input type="checkbox"/> Aplicación de Morteros especiales o Pinturas reactivas (intumescentes), para protección estructural.			
Observaciones:			

En.....a..... de 200....

<Firma del Responsable técnico y Sello de la empresa instaladora>



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General  
de Industria y Energía

Mod. PCI\_CDO

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

### INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Nº Expediente

#### TITULAR DE LA INSTALACIÓN:

Nombre/Razón social: \_\_\_\_\_ C.I.F./N.I.F.: \_\_\_\_\_  
Representante: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL PROYECTO

Título: \_\_\_\_\_  
Autor: \_\_\_\_\_  
Colegio Oficial: \_\_\_\_\_ Nº colegiado: \_\_\_\_\_  
Nº de Visado: \_\_\_\_\_ Fecha de visado: \_\_\_\_\_

#### EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN:

Dirección: \_\_\_\_\_  
CP: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Isla: \_\_\_\_\_

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

##### Usos del edificio o establecimiento:

##### Uso No Industrial

- (Grupo B)
- Residencial Vivienda
  - Administrativo
  - Comercial
  - Residencial Público
  - Docente
  - Hospitalario
  - Pública Concurrencia
  - Aparcamiento
  - Otros: \_\_\_\_\_

##### Uso Industrial

- (Grupo A)
- Industrias
  - Almacenes industriales
  - Talleres de reparación de vehículos
  - Estacionamiento vehículos de transporte
  - Servicios auxiliares de los anteriores
  - Almacenes QT > 3.000.000 MJ

Superficie Útil (m<sup>2</sup>) \_\_\_\_\_ Nº de Sectores \_\_\_\_\_

##### Nivel de Riesgo Intrínseco

- Alto
- Medio
- Bajo

##### Tipo de establecimiento

- Tipo A
- Tipo B
- Tipo C
- Tipo D
- Tipo E

#### TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE CERTIFICA:

Nombre: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_  
Colegio Oficial: \_\_\_\_\_ Nº colegiado: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
CP: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Tlf: \_\_\_\_\_

APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS:		
<p><i>En la instalación cuyas características se han indicado, se han instalado y/o aplicado los siguientes sistemas o elementos de protección contra incendios, habiendo intervenido [ ] empresas autorizadas. Se acompaña a este Certificado, un Certificado de Instalación emitido por cada una de las empresas instaladoras que han intervenido y en los que se certifica el cumplimiento del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios en cada caso.</i></p>		
Aparatos, equipos y sistemas instalados:	Empresa Instaladora	NºReg.EI
<input type="checkbox"/> Sistemas automáticos de detección de incendios		
<input type="checkbox"/> Sistemas manuales de alarma de incendios		
<input type="checkbox"/> Sistemas de comunicación de alarma		
<input type="checkbox"/> Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios		
<input type="checkbox"/> Sistemas de hidrantes exteriores		
<input type="checkbox"/> Extintores de incendio		
<input type="checkbox"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas		
<input type="checkbox"/> Sistemas de columna seca		
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por rociadores automáticos		
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por agua pulverizada		
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión		
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por polvo		
<input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos		

Aparatos, equipos y sistemas instalados:	Empresa Instaladora	NºReg.EI
<input type="checkbox"/> Sistemas de detección de monóxido de carbono		
<input type="checkbox"/> Sistemas de evacuación por voz		
<input type="checkbox"/> Sistemas de control de humos (aireadores, exutorios, cortinas, etc.).		
<input type="checkbox"/> Puertas Cortafuegos y otros sistemas de cierre mecánico		
<input type="checkbox"/> Otros sistemas de compartimentación (Particiones ligeras, falsos techos, conductos de todo tipo, elementos vidriados, etc.).		
<input type="checkbox"/> Sellado de pasos de instalaciones (morteros, revestimientos, almohadillas, collarines, masillas, etc.)		
<input type="checkbox"/> Instalación de Placas y paneles, para protección estructural		
<input type="checkbox"/> Aplicación de Morteros especiales o Pinturas reactivas (intumescentes), para protección estructural		
<p><input type="checkbox"/> <i>El establecimiento tiene autorizadas técnicas de seguridad equivalentes en su instalación de protección contra incendios como medidas alternativas al cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Se adjunta Anexo de sectorización y de justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales (en el caso en que éste le sea de aplicación).</i></p>		

El técnico firmante, con el título facultativo de \_\_\_\_\_ y cuyos datos constan anteriormente,

**CERTIFICA**

Que la referida instalación, ya realizada y/o verificada bajo mi dirección, por la/s empresa/s instaladora/s indicadas anteriormente, se ajusta al proyecto presentado ante la Dirección General de Industria y Energía, y cumple todas las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre, y según sea el uso del edificio o establecimiento, ésta cumple con la NBE-CPI-96 'Condiciones de protección contra incendios de los edificios' (RD 2177/1996, de 4.oct) o, en su caso con el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17.mar) y DB SI Seguridad en caso de incendio y/o el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004, de 3.dic).

Observaciones:

--

En.....a..... de..... de .....

Firma del Técnico Titulado

Visado del Colegio Oficial





Gobierno  
de Canarias

Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General  
de Industria y Energía

Mod. PCI\_MT

## MEMORIA TÉCNICA

ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES

Nº Expediente:

### INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

D./D<sup>na</sup> ....., con N.I.F. ....  
Instalador de la Empresa Instaladora .....  
con C.I.F. ....

#### EXPONE:

Que según el artículo 4 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre (B.O.E. de 17 de diciembre de 2004), se puede sustituir el proyecto de esta instalación por una memoria técnica al tratarse de:

- Un riesgo intrínseco bajo y superficie construida menor de 250 m<sup>2</sup>  
 Actividad industrial con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m<sup>2</sup> (42 MJ/m<sup>2</sup>) y superficie útil igual o inferior a 60 m<sup>2</sup>.  
 Reformas que no requieren la aplicación del R.S.C.I.E.I.

#### DECLARA

Que la presente memoria técnica:

- está acorde con el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre de 1993);
- y está acorde con el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre (B.O.E. de 17 de diciembre de 2004).

#### Datos del Titular:

Nombre/Razón social:		C.I.F. /N.I.F.:	
Representante:		N.I.F.:	

#### Datos de la Instalación:

Dirección:			
CP:	Municipio:	Isla:	
Actividad a la que se destina:			
Presupuesto de la instalación:			

#### Descripción de la Instalación:

<b>Objeto de la instalación:</b> <input type="checkbox"/> Nueva instalación <input type="checkbox"/> Ampliación o reforma	<b>Tipo de edificio:</b> <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E	Superficie total (m <sup>2</sup> ):	
		Perímetro accesible (%):	
		Nº sectores de incendio:	

#### Sectorización:

Sector	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Densidad carga fuego (MJ/m <sup>2</sup> )	Nivel riesgo	Nº personas
Densidad carga fuego del establecimiento (MJ/m <sup>2</sup> ):				Riesgo bajo- Nivel	
Carga total en MJ (sólo en almacenamientos no sujetos a RI):					

**Cumplimiento de la ubicación de la actividad (Apéndice 2.1 del Reglamento):**

--

**Cumplimiento de la sectorización (Apéndice 2.2 del Reglamento):**

--

**Materiales en paredes, cerramientos, revestimientos y otros (Apéndice 2.3 del Reglamento):**

--

**Estabilidad al fuego de los elementos constructivos portantes (Apéndice 2.4 del Reglamento):**

--

**Resistencia al fuego de los elementos constructivos de cerramiento (Apéndice 2.5 del Reglamento):**

--

**Instalaciones técnicas de servicios (Apéndice 2.8 del Reglamento):**

--

**Riesgo de fuego forestal (Apéndice 2.9 del Reglamento):**

--

**Instalaciones de protección contra incendios (Apéndice 3 del Reglamento) Relación y características:****Croquis de acceso al establecimiento:** Se adjunta en hoja aparte**Plano de planta:** Se adjunta en hoja aparte**Marcas de conformidad:**

Relación de equipos, aparatos, componentes y sistemas.

**Pruebas realizadas:**

En.....a,..... de..... de 200....

<Firma y Sello de la Empresa Instaladora>





Gobierno de Canarias

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General de Industria y Energía

Mod. PCI\_IA

**INFORME DE ADECUACIÓN AL RSCIEI ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES**

**INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

**Nº Inscripción en Registro Industrial**

<b>Datos del Titular:</b>			
Nombre/Razón social:		C.I.F. /N.I.F.:	
Representante:		N.I.F.:	
<b>Datos del Autor del Informe:</b>			
Nombre:		Nº colegiado:	
Colegio Oficial:			
<b>Datos de la Empresa Mantenedora:</b>			
Nombre/Razón social:		C.I.F. /N.I.F.:	
<b>Datos de la Instalación:</b>			
Actividad:			
Emplazamiento:			
CP:	Municipio:	Isla:	

*Resumen del establecimiento en base al Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre (B.O.E. de 17 de diciembre de 2004):*

Configuración Tipo:	<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E	Nivel de riesgo intrínseco del establecimiento:	
<b>Adecuación de la Sectorización</b>			
Nº de Sectores y/o áreas de Incendio:		<input type="checkbox"/> Adecuada	<input type="checkbox"/> NO Adecuada
<b>Medios de Protección Pasiva. Grado de Adecuación</b>			
Estructuras Portantes y no portantes		<input type="checkbox"/> Adecuada	<input type="checkbox"/> NO Adecuada
Cerramientos y compartimentaciones		<input type="checkbox"/> Adecuada	<input type="checkbox"/> NO Adecuada
Cubiertas		<input type="checkbox"/> Adecuada	<input type="checkbox"/> NO Adecuada
Evacuación		<input type="checkbox"/> Adecuada	<input type="checkbox"/> NO Adecuada
<b>Medios de Protección Activa. Grado de Adecuación</b>			
S. automáticos de detección de incendios	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. manuales de alarma de incendios	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de comunicación de alarma	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de abastecimiento de aguas contra incendios	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de hidrantes exteriores	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de bocas de incendio equipadas	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de columna seca	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de extinción por rociadores automáticos	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de extinción por agua pulverizada	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de extinción por espuma física	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de extinción por polvo	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de extinción por agentes extint. gaseosos	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada
S. de detección de CO	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada <input type="checkbox"/> NO Adecuada

Extintores portátiles	<input type="checkbox"/> NO Exigible	<input type="checkbox"/> Disponible	<input type="checkbox"/> Adecuada	<input type="checkbox"/> NO Adecuada
<b>Grado de Riesgo en relación con el entorno</b>				
<input type="checkbox"/> Entorno Industrial	<input type="checkbox"/> Entorno Residencial	<input type="checkbox"/> Entorno de Pública Concurrencia y/o Docente		
<b>Propuestas de Actuación. Valoración económica</b>				
Requiere adaptación:	<input type="checkbox"/> LEVE <input type="checkbox"/> MODERADA <input type="checkbox"/> SEVERA	Valoración		€.

En.....a..... de..... de 200...

EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, Fdo.: .....	EL AUTOR DEL INFORME, Fdo.: .....
--	--------------------------------------